RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0237/2017

La Paz, 06 de junio 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **AGROINDU GROUP S.R.L.,** con **NIT.** 158720026, domiciliada en la Av. Cristo Redentor, Barrio Hamacas Plan 23 N° 3731 uv: 65 Mzno: Um 03 Zona: Norte de la Ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **44.500 Lts. de Aceites,** provenientes de la empresa **EUROL B.V** de Holanda.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0385/2017, de 31 de mayo de 2017**, señala que: *"(...) la empresa AGROINDU GROUP S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa EUROL B.V de Holanda, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0215/2017, de 06 de junio de 2017**, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **AGROINDU GROUP S.R.L.,** cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa, **AGROINDU GROUP S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **44.500 Lts. de Aceites**, proveniente de la empresa **EUROL B.V** de Holanda, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACEITES PARA MOTOR A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ALANCELARIA
EUROL PRO LITE 10W-40	10W-40	SN	2710.19.38.00

ACEITE PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
EUROL POWERSHIFT 50 TO-4	**2710.19.38.00**
EUROL POWERSHIFT 30 TO-4	**2710.19.38.00**
EUROL POWERSHIFT 10W TO-4	**2710.19.38.00**

SEGUNDO: Instruir a la empresa **AGROINDU GROUP S.R.L.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **AGROINDU GROUP S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **AGROINDU GROUP S.R.L.** , reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **AGROINDU GROUP S.R.L.**, con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS